

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°. 009/2005

Trinidad, 31 de enero de 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley de la República N°. 2061 de fecha 16 de marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria “**SENASAG**”, como estructura operativa del antes Ministerio de Agricultura, Ganadería y desarrollo Rural (MAGDER), ahora Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios (MACA), para ser el encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en todo el territorio nacional.

Que, el Art. 2 de la precitada Ley 2061, que se refiere a las competencias del “**SENASAG**”, establece en su inc. f), el control de insumos utilizados para la producción agropecuaria, agroindustrial y forestal, entre otras.

Que, mediante Decreto Supremo N°. 25729 de fecha 7 de abril del 2000, se establece la organización y el funcionamiento del “**SENASAG**”, al mismo tiempo su misión institucional.

Que, en el Art. 7, inc. f) del mencionado Decreto Supremo, establece que el “**SENASAG**”, tiene como una de sus atribuciones el Administrar el Sistema de Registros de Insumos Agropecuarios, coordinando los temas de Salud y Medio Ambiente con los responsables del sector.

Que, el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA), es el encargado de estudiar y recomendar los parámetros para la utilización de los productos de uso veterinario destinados a animales de consumo.

Que, dicho Comité Mixto, no ha establecido un límite máximo de residuos (LMR) para el Cloranfenicol, por lo que no se le ha asignó una Ingesta Diaria Admisible (IDA), debido a que la información disponible es insuficiente para identificar un residuo marcador apropiado, especialmente en ganado bovino y porcino, para los cuales los estudios de radio agotamiento eran inadecuados.

Que, los estudios sobre genotoxicidad tanto en varios sistemas de pruebas in vitro como en estudios in vivo en ratones, indican que el Cloranfenicol y sus metabolitos son genotóxicos, causando aberraciones cromosómicas.

Que, también por los estudios realizados, se tiene que el Cloranfenicol en los seres humanos, es causante de anemia aplásica (falta completa de glóbulos rojos por toxicidad sobre la médula ósea), discracias sanguíneas: a) depresión medular reversible, b) aplasia medular irreversible y fenómenos de hipersensibilidad independientemente de las dosis administradas.

///...

...///

Que, científicamente los organismos internacionales como son el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos alimentarios (JECFA), International Agency for Research on Cancer (IARC), Agencia Europea de Medicamentos (EMA), han demostrado todas y cada una de las causas y efectos que conlleva la utilización incontrolada del Cloranfenicol, por lo tanto aquellos, recomiendan un riguroso control y la elaboración de una normativa que prohíba y regule el uso de los diferentes tipos de productos destinados a animales de consumo humano, entre los que se encuentra el Cloranfenicol.

Que, también se ha comprobado que el Cloranfenicol no es afectado por tratamientos térmicos a los cuales son sometidos los alimentos, siendo que el nivel de residuos aceptado internacionalmente para la carne, leche, huevos y otros subproductos es cero, la presencia de cualquier nivel de Cloranfenicol en estos representa un elevado riesgo para la salud humana.

Que, la aparición de residuos indeseables en los alimentos crea dificultades en el comercio Internacional y constituyen un obstáculo para la exportación de los productos.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria “**SENASAG**”, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 incs. e y m) del Decreto Supremo N°. 25729:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PROHÍBASE en todo el territorio nacional, el uso de productos e insumos veterinarios que contengan Cloranfenicol en su formulación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CANCELÁNSE los Registros de los productos e insumos veterinarios comprendidos en los alcances del ARTÍCULO PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZASE solo la utilización de productos a base de **CLORANFENICOL** para uso tópico y colirios en caninos, felinos, aves de ornato y equinos u otras especies no destinadas para el consumo humano.

Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, el Jefe de la Unidad Nacional de Sanidad Animal y los Jefes Distritales del “**SENASAG**”, a partir de la fecha.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

cc/arch.
mencionados